DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL... CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 17 de marzo de 2016

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DECRETO

.....

ARTICULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** la fracción XIV del artículo 108, las fracciones V y VI del 195, las fracciones XII y XIII del 204, y se **ADICIONAN** la fracción VII al artículo 195 y la fracción XIV al 204 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 108. .....

I. a XIII. .....

XIV. Tratándose del divorcio incausado, el del domicilio familiar; y a falta de éste el del demandado;

XV. a XXII. .....

ARTICULO 195. .....

I. a IV. .....

V. Copia simple del escrito de demanda y de los documentos que acompañen a la misma. Si los interesados fueren varios, se acompañará un ejemplar para cada uno de ellos;

VI. Copia simple para correr agregado a los autos de los documentos que se exhiban; y

VII. En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el ArTIculo 443 del Código Civil, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

ARTICULO 204. .....

I. a XI. .....

XII. Bajo la palabra “Peticiones”, lo que se pide al Tribunal en términos claros y precisos;

XIII. Las firmas autógrafas del demando o su representante, así como del abogado patrono; y

XIV. En los casos de divorcio podrá manifestar su conformidad con el convenio propuesto, o en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma;

ARTICULOS TRANSITORIOS 2016

Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 17 de marzo de 2016

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.